

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 35/86, de 21 de mayo, por el que se modifica el índice de proporcionalidad y coeficiente aplicado a los monitores del Servicio de Extensión Agraria.

La Ley 8/81, de 21 de abril atribuyó el índice de proporcionalidad 8 y el coeficiente 3'6 al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, haciendo extensivo, en su artículo 3, a los funcionarios del Estado u Organismos Autónomos pertenecientes a Cuerpos o Plantillas, escalafonados o no, que reúnan similares requisitos en cuanto a funciones docentes y titulación que los Maestros de Taller de las Escuelas de Maestría Industrial.

En desarrollo del citado artículo 3 de la Ley 8/81, se publicaron los Reales Decretos 2746/81 y 972/83 por los que se incluyeron en su ámbito de aplicación distintos Cuerpos, Escalas, plantillas y plazas no escalafonadas, dejando el primero de estos Reales Decretos abierta la posibilidad de que a través de posteriores estudios, y previos los informes que resultaran oportunos, se pusiera de manifiesto la existencia de otros Cuerpos, Escalas o plazas con similares requisitos en cuanto a función docente y titulación.

El Real Decreto 1953/82, de 30 de julio, asignó a la escala de Monitores de Extensión Agraria el desarrollo de las enseñanzas teórico-prácticas impartidas en las Escuelas y Centros de Capacitación Agraria y determinó las titulaciones necesarias para el ingreso, por lo que esta Escala reúne los requisitos de similitud en cuanto a funciones docentes y de titulación exigidos por la Ley 8/81, de 21 de abril.

Existiendo un colectivo de funcionarios pertenecientes a la Escala de Monitores de Extensión Agraria, en la situación de servicio en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace necesario aplicar a los mismos la modificación de índice de proporcionalidad y coeficiente que posibilitan las citadas disposiciones.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Agricultura y Comercio y a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, con el informe favorable de la Comisión Superior de la Función Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y seis,

D I S P O N G O :

Artículo único.—A los funcionarios de la Escala de Monitores de Extensión Agraria que se encuentren en la situación administrativa de servicio en la Comunidad Autónoma de Extremadu-

ra, se les aplicará, a los efectos de sus retribuciones básicas y complementarias, el índice de proporcionalidad ocho y el coeficiente tres con seis.

Disposición final.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 21 de mayo de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1986, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1987. (Continuación).

A N E X O I

Clasificación Funcional

Grupo 1. Servicios de carácter general.

FUNCION 1. 1./ Dirección de la Comunidad Autónoma.

Subfunción 1. 1.1. Actividad Legislativa.
Subfunción 1. 1.2. Actividad Ejecutiva.

FUNCION 1. 2./ Administración General.

Subfunción 1. 2.1. Administración General.
Subfunción 1. 2.2. Dirección y Administración de la Función Pública.
Subfunción 1. 2.3. Formación y Perfeccionamiento del Personal.
Subfunción 1. 2.4. Otros Servicios Generales.

Grupo 3. Seguridad, Protección y Promoción Social.

FUNCION 3. 1./ Seguridad Social y Protección Social.

Subfunción 3. 1.3. Acción Social.
Subfunción 3. 1.6. Emigración.

FUNCION 3. 2./ Promoción Social.

Subfunción 3. 2.1. Promoción Educativa.
Subfunción 3. 2.2. Promoción de Empleo.

Grupo 4. Producción de bienes públicos de carácter Social.

FUNCION 4. 1./ Sanidad.

Subfunción 4. 1.1. Administración General.
Subfunción 4. 1.2. Hospitales, Servicios Asistenciales y Centros de Salud.
Subfunción 4. 1.3. Acciones Públicas relativas a la Salud.

FUNCION 4. 3./ Vivienda.

Subfunción 4. 3.1. Vivienda.
Subfunción 4. 3.2. Urbanismo y Arquitectura.

FUNCION 4. 4./ Bienestar Comunitario.

Subfunción 4. 4.1. Saneamiento y Abastecimiento de Aguas.
Subfunción 4. 4.2. Protección del Medio Ambiente.
Subfunción 4. 4.3. Otros Servicios de Bienestar Comunitario.

FUNCION 4. 5./ Cultura.

Subfunción 4. 5.1. Administración General.
Subfunción 4. 5.2. Bibliotecas y Archivos.
Subfunción 4. 5.3. Museos y Artes Plásticas.
Subfunción 4. 5.4. Publicaciones Culturales.
Subfunción 4. 5.5. Promoción Cultural.
Subfunción 4. 5.6. Artes Escénicas.
Subfunción 4. 5.7. Deportes y Educación Física.
Subfunción 4. 5.8. Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Arqueológico.

Grupo 5. Producción de bienes públicos de carácter económico.

FUNCION 5. 1./ Infraestructura básica y del transporte.

Subfunción 5. 1.1. Administración General.
Subfunción 5. 1.2. Recursos Hidráulicos.
Subfunción 5. 1.3. Transportes Terrestres.

FUNCION 5. 3./ Infraestructura.

Subfunción 5. 3.1. Reforma y Desarrollo Agrario.
Subfunción 5. 3.2. Regadíos.
Subfunción 5. 3.3. Mejora del Medio Natural.

FUNCION 5. 4./ Investigación científica, técnica y aplicada.

Subfunción 5. 4.1. Investigación y documentación científica.
Subfunción 5. 4.2. Investigación Técnica y Aplicada.

Grupo 6. Regulación de carácter general.

FUNCION 6. 1./ Actuaciones Económicas Generales.

Subfunción 6. 1.1. Administración General.
Subfunción 6. 1.2. Regulación Económica General.

FUNCION 6. 2./ Comercio.

Subfunción 6. 2.2. Comercio Interior.

FUNCION 6. 3./ Actividades financieras.

Subfunción 6. 3.1. Administración Financiera.
Subfunción 6. 3.2. Política Financiera y Crédito Oficial.

Grupo 7. Regulación económica de sectores productivos.

FUNCION 7. 1./ Agricultura, Ganadería y Pesca.

Subfunción 7. 1.1. Administración General.
Subfunción 7. 1.2. Promoción de la Población Rural.
Subfunción 7. 1.3. Sanidad vegetal y animal.
Subfunción 7. 1.4. Ordenación, reestructuración y mejora de la Producción Agraria.
Subfunción 7. 1.5. Regulación del Mercado.

FUNCION 7. 2./ Industria.

Subfunción 7. 2.1. Administración General.
Subfunción 7. 2.2. Actuaciones Administrativas sobre la Industria.
Subfunción 7. 2.3. Creación, financiación y participación en empresas.

FUNCION 7. 3./ Energía.

Subfunción 7. 3.1. Planificación y Producción Energética.

FUNCION 7. 4./ Minería.

Subfunción 7. 4.1. Fomento de la minería no energética.

FUNCION 7. 5./ Turismo.

Subfunción 7. 5.1. Ordenación y Promoción Turística.

Grupo 8. Reconversión, reindustrialización y desarrollo empresarial.

FUNCION 8. 2./ Desarrollo Empresarial.

Subfunción 8. 2.1. Desarrollo Cooperativo y Comunitario.
Subfunción 8. 2.2. Industrialización y ordenación agroalimentaria.
Subfunción 8. 2.3. Apoyo a la Empresa Agraria.

Subfunción 8. 2.4. Apoyo a la pequeña y mediana Empresa.

Subfunción 8. 2.5. Ordenación Territorial Industrial.

Grupo 9. Transferencias al sector público territorial.

FUNCION 9. 1./ Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales.

Subfunción 9. 1.2. Transferencias a Corporaciones Locales.

Grupo 0. Deuda Pública.

FUNCION 1. Deuda Pública.

Subfunción 0. 1.1. Deuda Pública.

(Continuará)

DECRETO n.º 34/1986, de 21 de mayo, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el Ayuntamiento de Mérida de la finca de 10.107'4 m.², sito en su término municipal, con destino a la construcción del Centro Regional de R.T.V.E. en Extremadura.

Por el Ayuntamiento de Mérida se ha ofrecido a la Comunidad Autónoma la finca de su propiedad en el istio de El Prado con una superficie de 10.107,4 m.², sita en su término municipal y con destino a la construcción y puesta en funcionamiento del Centro Regional de R.T.V.E. en Extremadura.

Por Convenio entre la Junta de Extremadura y la Dirección General del Ente Público de R.T.V.E. de fecha 4 de octubre del pasado año, se acordó la construcción y puesta en funcionamiento del Centro Regional de R.T.V.E. en Extremadura, estableciéndose que la Junta de Extremadura construiría el centro sobre terrenos de su propiedad.

En el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión celebrada el 10 de febrero de 1986, se autoriza al Consejero de Educación y Cultura para la contratación del proyecto de construcción del edificio citado. Y considerándose de interés, por la Consejería de Educación y Cultura, la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Consejero, de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de mayo de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

En virtud de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Patrimonio, se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el

Ayuntamiento de Mérida, de la finca sita en El Prado, con una superficie de 10.107,4 m.², término municipal de Mérida, y que linda: Norte, con el cordel del Prado, antes en línea recta de 82 metros, 50 centímetros, con parte segregada de esta misma finca; Este, heredero de Antonio Abad y Polígono Nueva Ciudad, antes en línea recta de 128 metros, 50 centímetros, con terrenos de don Antonio Abad; Oeste, Modesto Fernández Asensio, antes en otra línea recta de 125 metros, 50 centímetros, con finca de don Modesto Fernández Asensio; Sur, Residencia Sanitaria de la Seguridad Social.

La citada finca fue formada por división de la finca registral 32.035, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 1.475, libro 451, folio 82, número 40.685, inscripción primera.

Artículo 2.º

La finca donada se destinará a la construcción de un inmueble para la puesta en funcionamiento del Centro Regional de R.T.V.E. en Extremadura

Artículo 3.º

El inmueble mencionado deberá incorporarse al inventario general de bienes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior adscripción por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Educación y Cultura, para los servicios señalados en el artículo anterior. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación del régimen local.

Artículo 4.º

Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Ingresos y Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Mérida a 21 de mayo de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de mayo de 1986 sobre corrección de errores en la Orden de 31 de marzo de 1986 sobre el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero en las especies bovinas, ovina y caprina.

Advertidos varios errores en la Orden de 31 de marzo de 1986, de esta Consejería, publicada